



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, Y

CONSIDERANDO

Que por Ley mediante el Decreto número 138 de la H. "L" Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 10 de septiembre de 1990, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, teniendo como objeto, entre otros, formar profesionales, profesores e investigadores, aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, el Estado y el País.

De conformidad con el artículo 4, fracción IV de la Ley de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, entre las atribuciones del Tecnológico, se encuentra el otorgar distinciones profesionales.

El Ing. Francisco Bautista Álvarez, empresario originario de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fue la persona que tuvo la iniciativa de impulsar y gestionar ante el Gobierno Federal y del Estado de México, la creación del Tecnológico como Institución de Educación Superior, formadora de profesionistas para que se incorporaran a las empresas de la región de Ecatepec de Morelos, del Estado de México y del País.

En fecha 27 de marzo de 2013, fue publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Reglamento al Mérito Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, el cual contempla diversos reconocimientos, entre estos a quienes realicen contribuciones excepcionales a la docencia, las artes, las letras, la investigación, las ciencias o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida y de bienestar en el Estado y el País, al personal docente, al alumnado y al personal administrativo; sin embargo, es necesario instituir la Medalla Ing. Francisco Bautista Álvarez, en honor a quien impulsó la creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y galardonar con ella a quienes por su trayectoria o servicio contribuyan con alguna acción o acciones ejemplares en el ámbito académico, científico, tecnológico o humanístico.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento establece las disposiciones que regulan el otorgamiento de los reconocimientos al mérito académico que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec concede a las personas que por sus cualidades se hagan acreedor a los mismos.

Artículo 2.- Las distinciones que establece el presente Reglamento, son un reconocimiento que hace la comunidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec a una conducta, trayectoria, servicio o acción ejemplar o sobresaliente que haya tenido por objeto realizar contribuciones



excepcionales a la docencia, la investigación, las ciencias o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar del Estado o del País.

Artículo 3.- La Junta Directiva resolverá en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, quienes serán las personas merecedoras de los reconocimientos al mérito académico, previo dictamen de la Comisión de Evaluación, su decisión será inapelable.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento.-** Al Reglamento del Reconocimiento al Mérito Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- b) **Tecnológico o TESE.-** Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- c) **Comisión.-** A la Comisión de Evaluación del Reconocimiento al Mérito Académico del Tecnológico.
- d) **Junta Directiva.-** A la H. Junta Directiva del Tecnológico.
- e) **Consejos Académicos.-** A los órganos colegiados de opinión y consulta de cada División que conforman la Dirección Académica.

CAPITULO II DE LOS RECONOCIMIENTOS AL MERITO ACADÉMICO

Artículo 5.- Los Reconocimientos al Mérito Académico que otorga el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, serán los siguientes:

- a) Grado de Doctor Honoris Causa.
- b) Medalla Ing. Francisco Bautista Álvarez
- c) Nombramiento de la o el Profesor Emérito o la o el Investigador Emérito.
- d) Diploma de Aprovechamiento Académico.
- e) Nota al Cumplimiento Administrativo.

Artículo 6.- El Tecnológico difundirá ampliamente el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Académico y los motivos por los cuales concedió la distinción.

CAPITULO III DEL GRADO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 7.- Serán propuestos a recibir el grado de Doctor Honoris Causa, a quienes se hayan distinguido por sus contribuciones excepcionales a la docencia, las artes, las letras, la investigación, las ciencias o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar del Estado o del País.

Artículo 8.- El grado de Doctor Honoris Causa, será otorgado a toda personalidad, sea o no de la comunidad del TESE, cuya trayectoria de relevancia la haga merecedora de tal reconocimiento.

Artículo 9.- La o el titular de la Dirección General del Tecnológico, será quien proponga a la H. Junta Directiva el otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa.

Artículo 10.- La H. Junta Directiva será quien determine sobre la procedencia del otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa a la o el candidato propuesto.

Artículo 11.- A las personas que sean merecedoras del grado Doctor Honoris Causa, serán



homenajeadas en ceremonia que será presidida por la o el titular de la Dirección General del Tecnológico, quien le impondrá la Toga y el Birrete que corresponda y su nombramiento se acreditará con un diploma.

CAPITULO III Bis DE LA MEDALLA ING. FRANCISCO BAUTISTA ÁLVAREZ

Artículo 11.1.- La Medalla Ing. Francisco Bautista Álvarez, será el máximo Galardón que se entregará a quien por su trayectoria o servicio contribuya con alguna acción o acciones ejemplares en el ámbito académico, científico, tecnológico o humanístico.

Artículo 11.2.- La Medalla Ing. Francisco Bautista Álvarez, será de latón con baño de oro, de seis centímetros de diámetro, con un grosor de tres milímetros, en la parte frontal contendrá la denominación en círculo de TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC con la figura de dos laureles y en el centro el logo símbolo del Tecnológico; en la parte posterior contendrá en relieve el perfil derecho y el nombre del Ing. Francisco Bautista Álvarez, así como el año respectivo.

Artículo 11.3.- Las personas que sean merecedoras de la Medalla Ing. Francisco Bautista Álvarez, serán homenajeadas en ceremonia pública en el Tecnológico.

CAPITULO IV DEL NOMBRAMIENTO DE LA O EL PROFESOR EMÉRITO O LA O EL INVESTIGADOR EMÉRITO

Artículo 12.- Para el otorgamiento del Reconocimiento a la o el Profesor Emérito o la o el Investigador Emérito, podrán ser postulados del personal docente del Tecnológico, quienes hayan realizado aportaciones relevantes en la pedagogía, en la investigación científica o el desarrollo tecnológico.

Artículo 13.- La o el candidato a recibir el reconocimiento de la o el Profesor Emérito o la o el Investigador Emérito, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado de Doctor.
- b) Tener 15 años al menos de laborar como docente en el Tecnológico.
- c) Haber realizado una excepcional actividad académica en el desarrollo de las funciones sustantivas del Tecnológico,
- d) Haber realizado aportaciones relevantes y significativas en un área o disciplina del conocimiento o en el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
- e) Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 14.- Las y los candidatos a recibir estos reconocimientos, serán propuestos a la Comisión de Evaluación por la o el titular de la Dirección Académica, las o los titulares de las Jefaturas de División y por los Consejos Académicos de cada una de las carreras que se imparten.

Artículo 15.- El otorgamiento de este reconocimiento será otorgado una sola vez al profesorado o personal investigador que se haya distinguido por su relevante labor académica o de investigación.

Artículo 16.- La designación de la o el Profesor Emérito o en su caso la o el Investigador Emérito, no equivale a los tipos de contrato del personal docente que se tienen contemplados en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Docente que el Tecnológico tiene suscrito con la Asociación de Servidores Públicos Académicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

CAPITULO V



DEL DIPLOMA DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 17.- El Diploma de Aprovechamiento Académico, es el reconocimiento que se otorga al alumnado de licenciatura y posgrado del TESE que al final de cada año lectivo, hayan obtenido los más altos promedios académicos en cada una de las carreras y posgrados que se ofrecen en el Tecnológico.

Artículo 18.- Para el otorgamiento del Diploma de Aprovechamiento Académico, las y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de alumna o alumno regular.
- b) Que haya obtenido los promedios académicos más altos en todas sus asignaturas durante el ciclo escolar.

Artículo 19.- Los reconocimientos serán firmados, por la o el titular de la Dirección General del Tecnológico y por la o el titular de la Jefatura de la División de la carrera a la que se encuentre inscrito la o el alumno.

Artículo 20.- Para que la o el alumno se haga acreedor a esta distinción, su promedio académico no podrán ser inferior a 9.0 puntos.

En el caso de que los promedios sean menores a 9.0 puntos, se declarará desierto el otorgamiento de este reconocimiento.

CAPITULO VI DE LA NOTA AL CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 21.- Se otorgará este reconocimiento al personal administrativo que se haya distinguido por su dedicación, constancia, honestidad y entrega en el Tecnológico.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de la Nota al Cumplimiento Administrativo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado para el Tecnológico 15 años de manera ininterrumpida.
- b) No haber tenido durante su permanencia en el servicio, extrañamiento, amonestación o sanción alguna dentro de su expediente personal.
- c) Ser de reconocida honorabilidad.
- d) Haber desarrollado sus labores en forma excepcional.

Artículo 23.- Este reconocimiento será otorgado por la H. Junta Directiva del Tecnológico a propuesta de la o el titular de la Dirección General.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO DEL TECNOLÓGICO

Artículo 24.- La Comisión de Evaluación es el órgano colegiado, responsable de realizar el análisis, evaluación y dictamen de las propuestas de las y los candidatos a obtener los reconocimientos al Mérito Académico en sus distintas modalidades que el Tecnológico otorgará anualmente.

Artículo 25.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:



- a) Una o un Presidente, que será la o el titular de la Dirección General del Tecnológico.
- b) Una o un Secretario, que será la o el titular de la Dirección Académica del Tecnológico.
- c) Siete vocales, que serán: la o el titular del Abogado General, la o el titular de la Dirección de Administración y Finanzas, la o el titular de la Dirección de Apoyo y Desarrollo Académico, la o el titular de la Dirección de Vinculación y Extensión, la o el titular de la Unidad de Registro y Certificación, la o el titular del Departamento de Personal y la o el titular de la División de Ingeniería Mecánica, Mecatrónica e Industrial.

Las y los integrantes de la Comisión nombraran a quienes los suplan en caso de ausencia y formaran parte de la Comisión durante el tiempo que duren en su encargo.

Artículo 26.- La Comisión sesionará en forma ordinaria dos veces al año durante el último cuatrimestre de cada año, previa convocatoria que emita la o el Presidente, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión.

Las sesiones extraordinarias, se realizarán cuantas veces sean necesarias, cuando la o el presidente lo estime necesario o cuando la mayoría simple de quienes la integren lo soliciten, en este último caso, deberán comunicarlo a la o el Presidente para que emita la convocatoria correspondiente.

Artículo 27.- En cada sesión ordinaria se tratarán y resolverán los puntos contemplados en la orden del día, así como aquellos otros que consideren necesarios quienes integren la Comisión.

En el caso de las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán aquellos asuntos que hayan sido contemplados en el orden del día, motivo de la convocatoria.

Artículo 28.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de quienes integren la Comisión. En caso contrario, se suspenderá y se señalará nueva fecha para su celebración, la cual deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 29.- Los acuerdos del pleno de la Comisión, serán tomados por la mayoría simple de quienes la integren.

CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 30.- La Comisión a fin de llevar a cabo sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir de la o el titular de la Dirección General, las o los titulares de las Direcciones de Área, las o los titulares de las jefaturas de Departamento y de los Consejos Académicos, la propuesta de las y los candidatos a los Reconocimientos en sus distintas modalidades, que establece el presente reglamento; Realizar el estudio y análisis respecto de la documentación de las y los candidatos a la obtención de los reconocimientos;
- b) Emitir el dictamen que corresponda a quien sea acreedor a la entrega de reconocimiento;
- c) Emitir la Convocatoria para el otorgamiento de los reconocimientos al mérito académico del TESE;
- d) Las demás que determine la propia Comisión.

Artículo 31.- La o el Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión;



- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- d) Expedir los reconocimientos a que se refiere el presente reglamento;
- e) Presentar ante la H. Junta Directiva el dictamen de propuesta de las y los candidatos a la obtención de los reconocimientos para observaciones y en su caso, la ratificación correspondiente para su otorgamiento;
- f) Firmar las actas de las sesiones;
- g) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones que emita la Comisión y;
- h) Las demás que determine la Comisión.

Artículo 32.- La o el Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión;
- b) Auxiliar a la o el Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- c) Elaborar el Orden del Día de cada sesión, así como integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener los anexos correspondientes;
- d) Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- e) Tomar la asistencia de los participantes en las sesiones de la Comisión;
- f) Levantar el acta correspondiente en cada sesión;
- g) Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados;
- h) Informar al pleno de la Comisión de los avances en la ejecución los acuerdos;
- i) Realizar la publicación de los ganadores a los reconocimientos que establece el presente reglamento;
- j) Tener a su cargo el libro de registro de promociones, así como el archivo de la Comisión, y;
- k) Las demás que determine la Comisión.

Artículo 33.- Son atribuciones de quienes funjan como vocales, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión;
- b) Participar en los debates de los asuntos de la Comisión;
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos que tome la Comisión;
- d) Aprobar el orden del día;
- e) Firmar las actas de las sesiones anteriores;
- f) Votar en los asuntos que se sometan a su consideración y;
- g) Las demás que determine la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el reglamento, incluidas las adiciones aprobadas.

SEGUNDO.- Las adiciones fueron aprobadas por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, en la Centésima Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Las adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DR. RUBÉN JAIME BARAJAS VÁZQUEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC



(RÚBRICA).

APROBACIÓN:

9 de abril de 2018.

PUBLICACIÓN:

[2 de mayo de 2018.](#)

VIGENCIA:

Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".